



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 105-2019/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de Diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 07-2019/PEIHAP-CS de fecha 11 de Diciembre de 2019; Acta de Reunión Extraordinaria del Procedimiento de Selección del Concurso N° 002-2019/GRP-PEIHAP – PRIMERA CONVOCATORIA; Informe N° 85-2019/GRP-407000-407700; Memorando N° 0454-2019/GRP-407000-407200 relacionado con la cancelación del Procedimiento de Selección Concurso N° 002-2019/GRP-PEIHAP – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV, Subestaciones y mantenimiento Anual”; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su artículo 200 que: *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional”*;

Que, en los procesos de selección para adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa en contrataciones del Estado y su Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriva de los mismos;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 076-2019/GRP-PEIHAP de fecha 12 de noviembre del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección Concurso Público para el “Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV Subestaciones y Mantenimiento Anual”, con un valor referencial de S/ 469 186.69 (Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil y Ciento Ochenta y Seis con 69/100 soles); así mismo, mediante Resolución Gerencial General N° 079-2019/GRP-PEIHAP de fecha 12 de noviembre del 2019 se designa al comité de selección; y, mediante Resolución Gerencial General N° 083-2019/GRP-PEIHAP de fecha 13 de noviembre del 2019, se aprueban las bases del referido proceso.

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria del Procedimiento de Selección del Concurso N° 002-2019/GRP-PEIHAP – PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 11 de diciembre del 2019, el Comité de Selección para el “Servicio de Consultoría para la Elaboración del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 105-2019/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de Diciembre de 2019

Expediente Técnico "Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV Subestaciones y Mantenimiento Anual", indica "(...) evaluado el estado situacional del Procedimiento de Selección, el mismo que se encuentra en la etapa de la integración de las bases y notando que de manera inexacta se viene convocando mediante el objeto de Contratación: Servicio y como descripción del objeto de Contratación: Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 Kv, Subestaciones y Mantenimiento Anual, correspondiéndole ser convocado mediante el objeto de Contratación Consultoría de Obra, y como descripción del objeto de Contratación: Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 Kv, Subestaciones y Mantenimiento Anual (...) recomendando que el Procedimiento de Selección sea cancelado (...);

Que, mediante Informe N° 07-2019/PEIHAP-CS de fecha 11 de Diciembre del 2019, el Comité de Selección para el "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV Subestaciones y Mantenimiento Anual", pone de conocimiento al Gerente de Estudios y Proyectos (e) del PEIHAP, el estado actual del Procedimiento de Selección "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV Subestaciones y Mantenimiento Anual", indicando "(...) que el Procedimiento de Selección referido viene siendo convocado mediante el Objeto de Contratación: Servicio y como descripción del objeto de Contratación: Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 Kv, Subestaciones y Mantenimiento Anual, siendo un procedimiento inexacto, según el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiéndole ser convocado mediante el Objeto de Contratación: Consultoría de Obra y como descripción del Objeto de Contratación: Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 Kv, Subestaciones y Mantenimiento Anual (...);

Que, mediante Informe N° 85-2019/GRP-407000-407700 de fecha 11 diciembre del 2019 el Gerente (e) de Estudios y Proyectos del PEIHAP, informa al Gerente General del PEIHAP, el estado situacional del Procedimiento de Selección, indicando que "(...) después de haber realizado la evaluación del estado situacional del Procedimiento de Selección indicado, la Gerencia de Estudios y Proyectos – área Usuaría de la Contratación, en amparo del numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones, en la cual se indica que: "La entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor (...); y en vista que el procedimiento de selección se viene realizando de manera inexacta, debiéndose convocar bajo el objeto de Contratación: Consultoría de Obra";

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, el mismo que establece: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento, 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 105-2019/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de Diciembre de 2019

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante RLCE, establece: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. // 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. // 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, por lo tanto, considerando que nos encontramos dentro del **supuesto de fuerza mayor**, al haberse convocado un procedimiento errónea, conforme se ha plasmado en el informe N° 07-2019/PEIHAP-CS de fecha 11 de diciembre del 2019, Informe N° 85-2019/GRP-407000-407700 de fecha 11 diciembre del 2019 el Gerente (e) de Estudios y Proyectos del PEIHAP y lo indicado en el Acta de Reunión Extraordinaria del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2019/GRP-PEIHAP – PRIMERA CONVOCATORIA, suscrita por los miembros del Comité de Selección para el "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV Subestaciones y Mantenimiento Anual";

Que, en este sentido, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, faculta a la entidad en cancelar el proceso referido en los párrafos anteriores; es procedente que se declare la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2019/GRP-PEIHAP – PRIMERA CONVOCATORIA "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV Subestaciones y Mantenimiento Anual";

Estando a los considerandos expuestos y con el visado de Gerencia de Administración; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Estudios y Proyectos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Acorde con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado – 30225 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2019/GRP-PEIHAP-PRIMERA CONVOCATORIA para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV, Subestaciones y Mantenimiento Anual"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 105-2019/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la Publicación y Registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; Gerencia de Planificación y Presupuesto; Gerencia de Estudios y Proyectos; a los miembros del comité de selección del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento de la Línea de Subtransmisión 22,9 KV, Subestaciones y Mantenimiento Anual, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP.

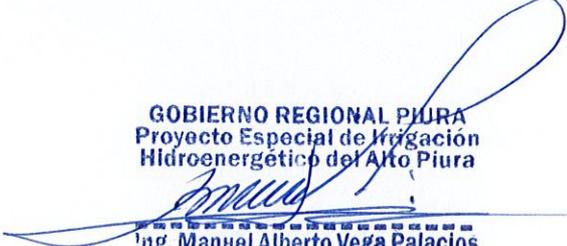
ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR copia FEDATEADA de todo lo actuado a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos del PEIHAP, a fin de que se realice una precalificación de los hechos y su posterior deslinde de responsabilidad de corresponder.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura


Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
GERENTE GENERAL